

0042/28 ENE. 2025

**RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: INSTITUCIONAL 1 - CULTO.
TITULAR: LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA.**

RADICADO 13001-1-24-0666.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.102.213, como poseedor del lote ubicado en la diagonal 32 – vía Ternera, sector El Recreo con La Providencia, radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para que le sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de obra nueva en dicho lote, registrado con la referencia catastral 130010105000005710008500000001.

Que el Formulario Único Nacional fue radicado bajo el N°0666, al cual el interesado anexó los documentos señalados en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, y relacionó en este a los siguientes profesionales:

- Arquitecto CARLOS ZAMBRANO HERRERA, con matrícula profesional vigente N°A13992007-3800874, expedida el 3 de octubre de 2007, como proyectista y director de la construcción.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, con matrícula profesional vigente N°13202145570, expedida el 14 de agosto de 2007, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil MODESTO BARRIOS FONTALVO, con matrícula profesional vigente N°1320225021, expedida 30 de abril de 1987, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA, acreditó la posesión del lote objeto de la licencia de construcción solicitada, con la escritura publica N°0671 otorgada en la Notaria Tercera de Cartagena el 21 de marzo de 2024 y la Resolución 2024-2033 del grupo de Catastro Multipropósito Territorial – Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

Que los poseedores pueden ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de existencia de las edificaciones. Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que en el folio de matrícula aportado por el interesado (060-51636) se identifica como propietario a la sociedad URBANIZADORA DEL CARIBE LIMITADA a quien se le informó de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA, sobre el lote identificado con matrícula inmobiliaria 060-51636.

Que el interesado aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros interesados, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción, en las modalidades de demolición total y obra nueva, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas en el formulario diligenciado y edicto emplazatorio publicado en el diario El Universal que circuló el 10 de diciembre de 2024, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado dentro del Plan Parcial del Triangulo de Desarrollo Social, reglamentado mediante los decretos 1200 de 2007 y 0147 de 2011, que tiene señalados los usos del area de actividad Residencial del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001 y Circular N°3 de 2002.

Que el lote objeto del proyecto institucional presenta medida de frente (16.86 M), que se excede la mínima prevista para el uso Institucional 1 - Culto (12 M). Columna 2 del cuadro N°2 del decreto 0977 de 2001.

Que en el uso Institucional 1 – Culto, señalado como Complementario, clasifican: Capilla y salón de culto. Columna 2 del cuadro N°2 del decreto 0977 de 2001.

Que el señor LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la señora KARINA MUÑOZ PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.546.247, para que en su nombre y representación radique y realice todos los tramites pertinentes para la obtención de licencia de urbanismo ante esta curaduría urbana.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

0042/28 ENE. 2025

**RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: INSTITUCIONAL 1 - CULTO.
TITULAR: LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA.**

RADICADO 13001-1-24-0666.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se revisaron los documentos del proyecto, sobre los cuales se hicieron observaciones estructurales, que se pusieron en conocimiento del responsable de la solicitud y fueron atendidas dentro del termino legal. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil GLENIA BARRIOS BALLESTAS, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de 3 pisos con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas unidas entre si con vigas de amarre.

Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 12ton/m2 de acuerdo con estudio de suelos y memorias de cálculo.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

El estudio de suelos tiene 3 sondeos, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son rectangulares y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 cumpliendo con los requisitos de columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9 aplica para DMI.

Las vigas son de 0.60m de peralte y cumple con los requisitos de vigas DMI, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza armada en dos direcciones con espesor de torta de 0.12m y reforzada con malla electrosoldada de 7.5mm cada 0.15m en ambos sentidos con doble malla en algunas zonas indicadas en plantas estructurales.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.22m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 cada 0.19m y se ancla a una viga de 0.20x0.60m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 500Kg/m2 para salón principal, 200Kg/m2 para salones.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales están especificados en planos estructurales.

No requiere revisión estructural independiente porque no supera los 2000m2 de área construida.

CONTRAINCENDIO

Todos los elementos estructurales de concreto reforzado cumplen con las dimensiones y recubrimientos mínimos exigidos en J.3.5 de NSR-10

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado OK

Definición de los parámetros sísmicos OK

Procedimiento del análisis estructural empleado OK

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura OK

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales OK

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales N/A

Revisión de los planos estructurales OK

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción OK

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico OK

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurre en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 15 planos estructurales

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue el método de análisis dinámico espectral.

Concepto Estructural.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: INSTITUCIONAL 1 - CULTO.

TITULAR: LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA.

RADICADO 13001-1-24-0666.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, muros estructurales, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ revisó el plano del proyecto y verificó que cumple las exigencias señaladas al uso Institucional 1 en el decreto 1200 de 2007 y 0147 de 2011.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva institucional 1, en el lote antes identificado registrado con la matrícula inmobiliaria 060-51636.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso Institucional 1, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante auto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó los comprobantes de pagos del impuesto delineación urbana y de la estampilla Pro-Cultura. Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva al señor LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA, para desarrollar proyecto de tres pisos con uso Institucional 1 – Culto, en área que se desprende del lote de mayor extensión-lote 1 de la manzana A, ubicado en la diagonal 32 vía Ternera-sector El Recreo, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-51636 y referencia catastral 01-05-0571-0085-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva institucional 1, que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO CONSTA DE: CAFETERÍA, BATERÍA DE BAÑOS Y 4 CELDAS DE PARQUEO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN.....142.47 M2

SEGUNDO PISO CONSTA DE: SALÓN DE CULTO, DEPOSITO Y CUARTO SONIDO

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN.....216.65 M2

TERCER PISO CONSTA DE: OFICINA, ARCHIVO, 5 SALONES DE CAPACITACIÓN Y BATERÍA DE BAÑOS

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN.....216.65 M2

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON DOS ESCALERAS PROTEGIDAS CONTRA INCENDIOS

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1

0042/28 ENE. 2025

**RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: INSTITUCIONAL 1 - CULTO.
TITULAR: LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA.**

RADICADO 13001-1-24-0666.

CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: El señor LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA, como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
16. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

SEXTO: El arquitecto CARLOS ZAMBRANO HERRERA, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Esta resolución será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015.

OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.



LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.
DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 3 feb 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Luis Buitrago con CC. 9.102.213

en su condición de Arq. de Construcción

Obr. Nueva con el fin de notificarse del contenido de la Res 42/28-1-25 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO

- 9.102.213 c/cen -

EL NOTIFICADOR

Renuncio al término eléctrico.

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-24-0666

SOLICITANTE: LUIS ALBERTO BUITRAGO MEZA.

DIRECCION: DIAG. 32 VIA TERNERA, SECTOR EL RECREO CON LA PROVIDENCIA.

RESOLUCION Nº: RESOLUCION 0042 2025 2025-01-28

SOLICITUD: LC OBRA NUEVA.

USOS: INSTITUCIONAL 1 - CULTO.

RESPONSABLE: ARQ. CARLOS ZAMBRANO HERRERA.

FECHA DE EJECUTORIA: 2025-02-04 DE CONFORMIDAD CON EL # 3 DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA